

## *REGLAMENTO DE FONDOS SOCIALES Y SOLIDARIDAD*

El consejo de administración de la cooperativa, en uso de las facultades que le confiere la ley y los estatutos de la entidad en su artículo 59, literales c y f y considerando:

Que se hace necesario un reglamento interno para el equitativo funcionamiento del fondo de solidaridad, resuelve: Adoptar el siguiente orden de normas que reglamenten los servicios y auxilios a que tienen derecho los asociados, conductores y empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento se regirá basado en los estatutos de la cooperativa, y demás normas aprobadas y reglamentadas por el consejo de administración. Hará parte integral del contrato de vinculación, firmado entre el asociado y la empresa.

ARTÍCULO 2. Todos los asociados, conductores que no utilicen los servicios de la serviteca de la cooperativa y empleados sin excepción, aportarán el valor mensual de la cuota solidaria aprobada por el consejo de administración para esa anualidad.

### OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. El fondo de solidaridad tiene como objeto principal establecer para los asociados, conductores y empleados de la cooperativa, servicios fúnebres y auxilios solidarios aprobados por el consejo de administración, siempre y cuando se encuentren al día con sus obligaciones, utilicen los servicios que presta la cooperativa, y cumplan con lo consignado en la cláusula tercera del contrato de vinculación.

### RECURSOS

ARTÍCULO 4. Para la prestación del servicio y la asignación de las ayudas solidarias aquí descritas, la cooperativa contará con los siguientes recursos:

- a- La suma mensual aprobada por el consejo de administración que cada asociado, conductor y empleado debe aportar.

- b- Los fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores. El 10% de los excedentes cooperativos que se liquiden en cada ejercicio económico de conformidad con el artículo 79 parágrafo 1 literal b. de los estatutos.
- c- Las cuotas especiales que la asamblea general de asociados destine.
- d- Los auxilios y donaciones recibidos para este fin específico.
- e- Otros recursos por actividades que realicen las personas comisionadas para tal efecto.

## SERVICIOS

ARTÍCULO 5. El fondo de solidaridad prestará a los asociados, conductores y empleados de la cooperativa los servicios que se detallan a continuación:

- a- Servicio funerario por muerte del asociado, conductor o empleado de la cooperativa. También tendrán derecho a este servicio los beneficiarios inscritos en la hoja de vida del asociado. Parágrafo 1. El asociado inscribirá como beneficiarios del servicio a sus padres, o al conyugue, hijos hasta 18 años, hasta 22 años si están estudiando y dependen económicamente del asociado. A los hijos que acusan invalidez o incapacidad permanente debidamente comprobada y que no esté cubierta por una pensión. En ningún caso se podrá inscribir padres y el grupo de beneficiarios antes descritos conjuntamente. Parágrafo 2. En el caso de utilizar un servicio para un beneficiario, no habrá lugar a la inscripción de un nuevo beneficiario. Igual sucede cuando se presten los servicios a los padres inscritos.
- b- El servicio funerario será prestado por la cooperativa a través de la entidad con la cual contrate los servicios. Si el asociado, conductor o empleado de la cooperativa quiere un servicio funerario de mejor categoría al contratado, el excedente será cubierto por este.
- c- Cuando un asociado, conductor o empleado de la cooperativa afiliado, no utilice el servicio fúnebre con la entidad que presta dicho servicio, la cooperativa no se encuentra obligada a reconocer ningún valor o auxilio.
- d- Todos los asociados, conductores y empleados de la cooperativa perderán el derecho a los servicios que presta el fondo de solidaridad en el momento que dejen de pertenecer a esta empresa por cualquier motivo, que se encuentren suspendidos sus derechos, de acuerdo con la normatividad vigente. Se incluyen las solicitudes de auxilio en trámite.
- e- Todo asociado que se encuentre al día en sus obligaciones con la cooperativa tendrá derecho a un (1) auxilio que va desde 30% a 1 (uno) S.M.L.M.V., en caso de daños causados a su vehículo y cuya cuantía por los mismos no sea inferior a un (1) S.M.L.M.V.

El auxilio se otorgará únicamente a los asociados y conductores que utilicen los servicios de la cooperativa, en especial del que habla el artículo 4 literal c de los estatutos; y previa constatación del siniestro por parte del consejo de administración y/o el gerente. Los auxilios por calamidad doméstica u otro fin

solicitado por los conductores y empleados de la cooperativa deberán ser aprobados por el consejo de administración. El consejo de administración no otorgará bajo ninguna circunstancia ningún tipo de auxilio al asociado o conductor que no utilice los servicios de la cooperativa.

Serán beneficiarios de los auxilios y servicios de este reglamento los asociados, conductores y los empleados de la cooperativa.

## REQUISITOS

**ARTÍCULO 6.** Para tener derecho a los auxilios establecidos en el presente reglamento, los asociados o conductores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a- Pagar mensualmente la cuota establecida en el artículo 2 del presente reglamento. Los empleados de la cooperativa cancelarán por descuento de nómina.
- b- Tener inscritos los beneficiarios del servicio fúnebre conforme al presente reglamento y comprobar el parentesco al momento de solicitar el servicio.
- c- Informar con un plazo máximo de treinta días (30) sobre la calamidad presentada, vencido este término no se reconocerá ningún auxilio. Se entiende por calamidad para los conductores que utilicen los servicios de la serviteca cuando se presente la siguiente situación: que el vehículo que conduce esté por más de quince (15) días inmovilizado, bien sea por estar en taller o por requerimiento de tipo judicial. Incapacidad médica mínimo de quince (15) días.

**ARTÍCULO 7º.** Cuando figuren dos o más personas como propietarios de un mismo vehículo, solo tendrá derecho a estos servicios quien figure como asociado en los registros de la cooperativa.

**ARTÍCULO 8º.** Cuando un asociado posea dos (2) o más vehículos afiliados a la cooperativa, pagará por vehículo la cuota establecida en el artículo 2º del presente reglamento. Pero para los beneficios del servicio fúnebre opera lo consignado en el artículo 5º. de este reglamento.

**ARTÍCULO 9º.** Es de competencia conceder o negar estos auxilios solamente al consejo de administración. El consejo de administración podrá modificar el contenido de este reglamento, dejando constancia de ello en la respectiva acta.

**ARTÍCULO 10º.** Al finalizar cada vigencia fiscal, el fondo de solidaridad debe quedar en cero, queriendo esto representar que se cumplió con el fin de destinación específica de este fondo. Cuando en la vigencia no se agotan los recursos, los mismos quedaran a disposición de la asamblea general de asociados quien autorizará que el saldo se pueda redimir en la vigencia presente. De igual forma, el consejo de administración puede autorizar agotar estos recursos al

finalizar la vigencia para beneficio de los asociados, empleados, en gastos solidarios o de beneficios y que no estén inmersos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11º.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y demás normas que le sean contrarias.

Este reglamento fue revisado, modificado y aprobado, por el consejo de administración, en reunión efectuada el día 15 de agosto, según acta No. 877, y hace parte integral del contrato de vinculación firmado entre el asociado y la empresa.

Original firmado

Wilson Hurtado Villa  
Presidente